

ORDENANZA Nº: 3079/06.-

Ramallo, 12 de septiembre de 2006

VISTO:

La Ley Nº 8.912 de la Ordenanza Territorial y Uso de Suelo; y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5º y 7º la Ley Nº 8.912, establece que es facultad del Municipio delimitar su territorio;

Que en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 25º y 28º - inc. 7 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, es imprescindible el dictado de normas que delimiten las distintas áreas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 8.912;

Que la delimitación debe permitir un crecimiento racional y armónico entre el casco urbano, los emprendimientos industriales, las zonas portuarias y el desarrollo turístico de nuestro distrito;

Que las distancias establecidas en la Ordenanza Nº 2355/04, entre la zona industrial y el casco urbano de la ciudad de Ramallo, que constituyen el ancho de la zona de amortiguación ambiental, permiten extender la zona industrial sin riesgo para la población;

Que en dicha zona existe una inmejorable cortina forestal de eucalipto que la Empresa Fiplasto S.A. dispone para materia prima de sus productos;

Que la ampliación de la zona industrial, con el mantenimiento del ancho de la zona de amortiguación ambiental de 800 metros forestados con eucaliptos, permite ampliar las posibilidades de nuevas radicaciones industriales y/o portuarias;

Que resulta ícono inquebrantable para el gobierno municipal, el desarrollo productivo, por ser este una herramienta de promoción del empleo y combate de la pobreza;

Que, ya en el Estudio 1 E.E. 133 "Desarrollo del Espacio Costero del Partido de Ramallo", página 38, se hace mención a que "en el sector costero aparecen otros espacios costeros que presentan características y aptitudes que aconsejarían tratamiento semejante";

Que del Considerando anterior se desprende la razonabilidad de incluir dentro de la zona industrial al sector costero de la zona de amortiguación ambiental que presenta aptitud portuaria y sus parcelas Anexas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incorpórase a la Zona Industrial del Partido de Ramallo establecida en el ----- Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2355/04, las siguientes Parcelas:

- CIRC. II – Secc. B – Chacra 1 – Parcela 2 c – Partida Inmobiliaria 7066.
- CIRC. II – Secc. B – Chacra 1 – Parcela 1 – Partida Inmobiliaria 965.
- CIRC. II – Secc. B – Chacra 3 – Parcela 1 c – Partida Inmobiliaria 4950.
- CIRC. II – Secc. B – Chacra 4 – Parcela 1 a – Partida Inmobiliaria 16956.-----
-

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.-----